



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.

Diputada DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, representante del V Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV legislatura, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los indicadores educativos denominados Estadística del Sistema Educativo para el Ciclo Escolar 2013-2014 (última actualización), elaborado por la Secretaría de Educación Pública, señala que el índice que mide el abandono escolar establece que la problemática del abandono o deserción aumenta considerablemente en relación con el avance en los niveles de estudio. En este sentido, la educación primaria registra una tasa del 0.1 por ciento; por otra parte, la educación secundaria registra una tasa del 3.1 por ciento; finalmente, la educación media superior concentra una tasa del 15.5 por ciento. Frente a lo anterior, resulta pertinente señalar que los obstáculos para el real y efectivo acceso a la educación se agudizan e



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

incrementan conforme al avance en los niveles del sistema de educación pública.

La situación antes señalada se corrobora a través del indicador correspondiente al nivel de absorción, es decir, la cantidad de alumnos y alumnas que continúan con su educación después de haber concluido un nivel educativo. Por ejemplo, el número de estudiantes de sexto de primaria que se inscriben al primer año de secundaria. Respecto a este indicador, el ciclo escolar 2013-2014 registró las siguientes tasas: 96.2 por ciento para la educación secundaria, 93.7 por ciento en la educación media superior y 77 por ciento respecto a la educación superior.

Dentro de los mismos indicadores educativos denominados Estadística del Sistema Educativo para el Estado de Baja California Sur ciclo escolar 2015-2016 arrojó que el abandono escolar en primarias es de 0.1 en secundarias de 3.3 en educación media superior 12.9 y mientras tanto en educación superior de un 13.8.

Frente a este contexto, diversos organismos internacionales, entre los que destacan la Organización Internacional del Trabajo, UNICEF y la Oficina de la UNESCO, han identificado la necesidad de promover la educación gratuita y de calidad a fin de prevenir y eliminar el trabajo infantil. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2013, tal problemática afecta a 2.5 millones niñas y niños menores de 18 años de edad.

De acuerdo con la misma encuesta, uno de los factores por el cual los niños y niñas en México trabajan es para “pagar su escuela y/o sus propios gastos”. Consecuentemente, en México 2.1 millones de niñas y niños de 5 a 17 años no asisten a la escuela, (7.2 por ciento de la población en este rango de edad). Aunado a lo anterior, el 40 por ciento de las niñas, niños y adolescentes que trabajan no van a la escuela. (Resultado del Módulo de Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2013).



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Sin embargo, otra de las razones por la que las niñas y los niños no asisten a la escuela es la falta de interés o aptitud (MTI 2013). En este sentido, resulta indispensable que el sistema educativo dé seguimiento personalizado a las niñas y niños más vulnerables, aquellos que pertenecen a las comunidades indígenas, con discapacidad, migrantes o en situación de abandono y marginación, entre otras circunstancias y condiciones.

Por otra parte, cabe señalar que la tasa de ocupación infantil y consecuentemente, la tasa de inasistencia escolar en México aumentan con la edad: 1.4 por ciento de niñas y niños entre 5 y 9 años realizan actividades económicas; 6.3 por ciento de quienes tienen entre 10 y 13 años, y 20.3 por ciento de las personas adolescentes entre los 14 y los 17 años de edad (MTI 2013).

Asimismo, de acuerdo al Informe de 2014 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación “El derecho a una educación de calidad”, la no matriculación llega al 46.7 por ciento de las personas que tienen 17 años. Por su parte, la Encuesta Intercensal 2015 identifica que el 96.2 por ciento de la población entre 6 y 14 años asiste a la escuela. Sin embargo, sólo el 44 por ciento de la población que se ubica en el rango de edad que va de los 15 a los 24 años continúa con esta tendencia. Por esta razón, la Organización de las Naciones Unidas ha exhortado a nuestro país para encaminar sus esfuerzos a fin de garantizar la asistencia escolar de toda la población hasta cumplir la mayoría de edad. Lo que a su vez configura una medida de prevención y combate del trabajo infantil.

Dentro del marco normativo de protección de los derechos de la infancia, el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur establece los objetivos de la misma, entre los que destaca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Frente a este objetivo, se establecen los principios que deberán orientar todas las actividades dirigidas a la consecución del fin antes señalado, a saber: un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, así como la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

aplicación del interés superior de la niñez en la toma de decisiones y la interpretación del marco normativo enfocado a la protección de los derechos de la infancia.

De igual forma la Ley reconoce las obligaciones de los particulares frente a la protección de la infancia al reconocer en su artículo 11 el deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, y en general, de todos los integrantes de la sociedad, frente al auxilio y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el deber de garantizarles un nivel adecuado de vida.

Aunado a esto en su artículo 37 de la ley en comento faculta en su segundo y tercer párrafo lo siguiente:

“Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar un trato digno y humano para desarrollarse en un ambiente de afecto, seguridad moral y material que preparen a la niña, niño o adolescente para una vida independiente en sociedad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas”

La ley establece una serie de lineamientos a fin de identificar a las personas e instituciones a quienes corresponde garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la manera en la que estos deben ser garantizados.

Por último, cabe destacar que más allá de la obligación de las autoridades educativas y escolares como servidores públicos, la Ley establece la obligación para toda la sociedad de denunciar toda violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes de la que tenga conocimiento.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“Artículo 12.- *Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualesquier forma, violación a sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.*”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR

DECRETA

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL
ARTÍCULO 47 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA
QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 47.- ...

....
....

I A XX...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XXI. Las autoridades educativas y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán notificar a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 110 de la presente Ley, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a los cuatro días del mes de abril del año 2017.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL